

riantes así como los usos compatibles con el mismo. Se desarrolla con fachadas alineadas a viales. Sus parámetros fundamentales son los siguientes:

PARCELA MINIMA 300m2
 INDICE DE EDIFICABILIDAD 1,00 m2/m2
 ALTURA MAXIMA 2 plantas/12,00 m.l.
 OCUPACION MAXIMA BAJA/PRIMERA
 100 % de la parcela neta

CONSTRUCCIONES POR ENCIMA ALTURA MAXIMA Sólo para castilletes de escalera, ascensores y elementos de iluminación cenital, depósitos e instalaciones necesarias al servicio de la edificación, sin superar altura y condiciones estéticas que determinen los Servicios Técnicos

ALTURA LIBRE MINIMA PLANTA BAJA
 3,00 m.l.

ENTREPLANTAS (no computable)
 Permitidas según Norma 409 PGOU

DIMENSIONES MINIMAS DE PATIOS
 Lado mínimo = ¼ de su altura incluso peto
 Mínimo absoluto = 3.00 m.l.

Diámetro mínimo circunf. Inscrita = 3.00 m.l.

Superficie mínima = 9.00 m2

SEPARACION A LINDEROS PRIVADOS
 No obligatoria

SEPARACION A LINDEROS PUBLICOS
 No obligatoria. En caso de quedar medianerías vistas deberán tratarse con la misma calidad que las fachadas principales

SOTANOS Permitidos

SEMISOTANOS Permitidos

APARACAMIENTO OBLIGATORIO
 1 vehículo/100 m2 construidos, independiente del aparcamiento en vía pública, dentro de la parcela edificable.

EDIFICACION EQUIPAMIENTO PRIMARIO.-
 TIPOLOGIA T-8 (SE-EP).

Corresponde a los usos públicos definidos por el Plan General de Melilla para este tipo de equipamientos. Los parámetros que se especifican a continuación son únicamente orientativos, toda vez que al corresponder a una cesión obligatoria a la

Administración y ser así mismo una tipología muy flexible en el Plan general, estos parámetros admitirán factores de variación.

PARCELA MINIMA 300 m2

INDICE DE EDIFICABILIDAD A determinar según uso

ALTURA MAXIMA 4 PLANTAS / 14.00 METROS

OCUPACION MAXIMA PLANTA BAJA
 100 % de la parcela neta

OCUPACION MAXIMA PLANTAS ALTAS
 100 % de la parcela neta

CONSTRUCCIONES POR ENCIMA ALTURA MAX. Castilletes

ALTURA LIBRE MINIMA PLANTAS BAJAS
 3.00 m.l.

ALTURA LIBRE MINIMA PLANTAS ALTAS
 3.00 m.l.

ENTREPLANTAS (no computables)
 Permitidas según Norma 409 PGOU

DIMENSIONES MINIMAS DE PATIOS
 Lado mínimo = ¼ de su altura, incluso peto
 Mínimo absoluto = 3.00 m.l.

Diámetro mínimo circunf. Inscrita = 3.00 m.l.

Superficie mínima = 9.00 m2

SEPARACION A LINDEROS PRIVADOS No obligatoria

SEPARACION A LINDEROS PUBLICOS No obligatoria. En caso de quedar medianerías vistas deberán tratarse con la misma calidad que las fachadas principales.

SOTANOS Permitidos

SEMISOTANOS Permitidos

ESPACIOS LIBRES PUBLICOS

En los espacios libres públicos previstos en el presente Plan Especial solamente se permitirán edificaciones al servicio de la zona tales como kioscos, aseos, etc. Con una superficie unitaria no superior a 35 m2, en número no superior a uno por cada 1.500 m2 de espacio libre. Para la zona verde pública se redactará el correspondiente capítulo de ajardinamiento de acuerdo con las instrucciones que al respecto se dicen por la